



"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES E INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE TEVEANDINA LTDA."

AUTO LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS No. 2020-001

Bogotá, D.C., septiembre 1 de 2020

La Directora Jurídica y Administrativa, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 734 de 2002; el Acuerdo 002 de 2011, y el Manual de Perfiles Competencias y Responsabilidades de la Entidad numeral 5.2.2.19. y la Resolución Interna No. 072 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que debido a la pandemia COVID- 19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, siendo el aislamiento la principal medida para evitar su propagación.

Que mediante el Decreto 090 del 19 marzo de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el jueves 19 de marzo 2020 a las 23:59 horas, hasta el lunes 23 marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que debido a la pandemia COVID- 19, el 22 de marzo el Gobierno Nacional expidió el Decreto No.457 de 2020 y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el día 8 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 531 de 2020, ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 abril de 2020.

Que el 24 de abril de 2020, mediante el Decreto 593 de 2020, reitera el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Que el 6 de mayo de 2020, mediante el Decreto 636 de 2020, se ordena nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el 22 de mayo de 2020, mediante el Decreto 689 de 2020 prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el 26 de mayo de 2020 mediante el Decreto 0000844 el Ministerio de Salud y la Protección Social se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que la originaron, o si persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional nuevamente ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19.

Que mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el 09 de julio de 2020 mediante Decreto 990, el Gobierno Nacional de nuevo ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional nuevamente Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19.

Que el día 25 de agosto de 2020 mediante Decreto 1168 el Gobierno Nacional, regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19 el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Dadas las medidas adoptadas, se hace necesario habilitar y retomar la intervención de los operadores disciplinarios y partes dentro de los procesos, para ello, en lo posible serán utilizados los medios tecnológicos que sean necesarios, salvo que sea necesaria la presencialidad para adelantar cada una de las acciones disciplinarias, para lo cual se deberán tener en cuenta todos los protocolos de bioseguridad ordenados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Directora Jurídica y Administrativa en aras de preservar el derecho fundamental de la salubridad pública, el debido proceso y el derecho a la defensa,

RESUELVE

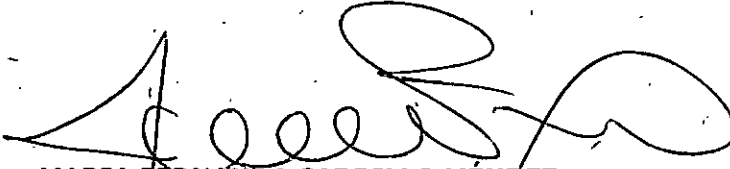
PRIMERO: Levantar la suspensión de términos a partir del 1 de septiembre de 2020, para todos y cada uno de los expedientes disciplinarios adelantados por esta Dirección.

SEGUNDO: La finalización de la suspensión de términos, implica la activación de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Dirección Jurídica y Administrativa.

TERCERO: Publíquese esta decisión en la cartelera y en la página web de la Entidad.

CUARTO: El presente auto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA CARRILLO MÉNDEZ
Directora Jurídica y Administrativa

Proyectó: Lorena Serna - Judicante
Revisó: Katherine Gómez- Contratista DJ